



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, Dos (02) de Julio de Dos mil veintiuno (2021)

Referencia : Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio
Radicado : 548204089001-2021-00038-00
Demandante : SEVERO MOGOLLON CRUZ
Demandados : HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS MARIA HERNANDEZ RINCON
PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

ASUNTO:

Se estudia sobre la admisión de la demanda referenciada incoada a través de mandatario judicial por **SEVERO MOGOLLON CRUZ** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS MARIA HERNANDEZ RINCON y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

ANTECEDENTES:

El 17 de marzo de 2021, se recibió en la secretaría de este juzgado a través del correo electrónico institucional, demanda de declaración de pertenencia de bien inmueble rural incoada a través de mandataria judicial de confianza por **SEVERO MOGOLLÓN CRUZ** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS MARIA HERNANDEZ RINCON y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir. (f01. 1 a 15)

El 18 de los mismos mes y año de antes citados, se pasaron las diligencias a despacho igualmente vía correo electrónico, debido a estar el suscrito juez laborando desde casa en acatamiento a las normas emitidas por la judicatura respecto a la pandemia del covid 19; sin embargo, tal como da cuenta la constancia secretarial que antecede, ante llamada de la profesional del derecho en representación de la parte actora para saber de la suerte de esta demanda, se hicieron las revisiones pertinentes, concluyendo que la misma no había ingresado al buzón electrónico institucional del titular del despacho, por lo cual se reenvía nuevamente el viernes 25 de junio de 2021. (f01. 16 y 17)

Obra así mismo constancia secretarial respecto a las acciones de tutela tramitadas durante el lapso comprendido entre el 18 de marzo hogaño y el 25 de junio último. (f01. 18)

CONSIDERACIONES:

De conformidad a los Artículos 82 y 375 del C.G.P. por reunir los requisitos legales, habrá de admitirse la precitada demanda y en razón a su cuantía, darle el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, en concordancia con el Título II, Capítulo I, Art. 390 y 391 de la obra en cita, como proceso verbal sumario de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Consecuencialmente se ordenará:

- La inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria aportado; para tal efecto se enviará oficio vía correo electrónico a la O.R.I.P. de Pamplona con copia a la apoderada de la parte actora a efecto que realice las gestiones tendientes a su materialización (estar atenta a las erogaciones que ello conlleve), requiriéndole para que cumpla dicha carga dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído; advirtiéndosele, que de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º del Art. 317 del C.G.P
- Comoquiera que de la manifestación expresa del demandante, de emplazar a los codemandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS MARIA HERNANDEZ RINCON y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de prescripción, se ordenará su emplazamiento conforme a lo preceptuado en el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir, “únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.
- Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- Requerir a la parte demandante para que en cumplimiento al numeral 7º del Art. 375 del C.P.G instale la valla conforme a las dimensiones allí anotadas y allegue las fotografías respectivas, tal y como se solicita en la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE :

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, incoada a través de mandataria judicial de confianza por **SEVERO MOGOLLÓN CRUZ** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS MARIA HERNANDEZ RINCON y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

SEGUNDO: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria aportado, para tal efecto se enviará oficio vía correo electrónico a la O.R.I.P. de Pamplona con copia a la apoderada de la parte actora a efecto que realice las gestiones tendientes a su materialización (estar atenta a las erogaciones que ello conlleve), requiriéndole para que cumpla dicha carga dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído; advirtiéndosele, que de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º del Art. 317 del C.G.P.

TERCERO: Comoquiera que de la manifestación expresa de las demandantes, se desprende que no conocen el domicilio, lugar de trabajo actual de los codemandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS MARIA HERNANDEZ RINCON y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de prescripción, se ordenará su emplazamiento conforme a lo preceptuado en el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir, “únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

CUARTO: Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que en cumplimiento al numeral 7 del Art. 375 del C.P.G instale la valla conforme a las dimensiones allí anotadas y allegue las fotografías respectivas tal y como se solicita en la norma en cita.

SEXTO: Dese a la demanda que nos ocupa, el trámite especial consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Art. 375, en concordancia con el Título II, Capítulo I, Art. 390 y 391 del C.G.P. como verbal sumario de mínima cuantía y por ende de única instancia.

SEPTIMO: Se reconoce y tiene a la Dra. AURA FORERO RODRIGUEZ como mandatario judicial de SEVERO MOGOLLÓN CRUZ conforme al poder conferido y así, se le otorga poder para actuar en este asunto.

Odjm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

...

Firmado Por:

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a218fd8cb55bd4606714d43bbfc32f72691067231c8da6c3d1a83f663083031

Documento generado en 02/07/2021 02:55:04 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**